

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**AUDIENCIA PROVINCIAL DE****59****MADRID****Sección Undécima****EDICTO**

Doña Amalia Marcos Andrés, letrada de la Administración de Justicia de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el recurso de apelación número 4/2019, a instancias de la procuradora doña Esther Pérez-Cabezos Gallego, en nombre y representación de R. G. R., contra doña Inmaculada Garrido García y don Luis Jesús Garrido García, declarado en rebeldía procesal, sobre derechos reales, en el que se ha dictado en fecha 5 de junio de 2019, cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que, estimando el recurso interpuesto por doña R. G. R. contra la sentencia de 21 de noviembre de 2018, revocamos dicha resolución, y por la presente estimamos la demanda declaramos la procedencia de la disolución de la comunidad que mantienen los litigantes sobre el siguiente inmueble: piso tercero C, del edificio denominado módulo veinte del conjunto residencial Molino de la Navata, en el término municipal de Galapagar. Hoy Urbanización Molino de la Navata, número 20, tercero C, inscrito en el Registro de la Propiedad de Galapagar al tomo 2061, libro 139, finco registral número 8063.

Acordamos su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, con distribución del precio que se obtenga entre los copropietarios.

Se condena a la demandada al pago de las costas de primera instancia, no haciéndose imposición de las costas de este recurso.

La estimación del recurso determina la devolución del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de que contra la misma puedan interponerse aquellos extraordinarios de casación o infracción procesal, si concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 469 y 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de veinte días y ante esta misma Sala, previa constitución, en su caso, del depósito para recurrir previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debiendo ser consignado el mismo en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta en Banco Santander, con el número de cuenta 2578-0000-00-0004-19, bajo apercibimiento de no admitir a trámite el recurso formulado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de los demandados, doña Inmaculada Garrido García y don Luis Jesús Garrido García, pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de septiembre de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia, Amalia Marcos Andrés (firmado).

(03/31.551/19)

